



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
R. Igoyen N° 236 - Tn. 4452640

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

487

06 DIC 2023

Ref.: E23-2023-22757-Ae. S/ Proyecto Decreto por el cual se adjudica y autoriza a la empresa de transporte de pasajeros, equipaje y encomiendas denominada "BAMBI VIAL SRL", permiso de concesión sobre el tramo "PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-GENERAL PINEDO Y VICEVERSA".

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **treinta y un (31) e-partes**, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto obrante a **e-parte 29**, por el cual en su Artículo 1º, se adjudica y autoriza a la empresa de transporte público de pasajeros denominada "BAMBI VIAL S.R.L." los siguientes Permisos de Concesión: "a"- La que une las localidades de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA - GENERAL PINEDO Y VICEVERSA; con la modalidad, días de prestación y horarios determinados por la Subsecretaría de Transporte. En su Artículo 2º, establece que dicho permiso, tendrá una duración de siete (7) años, a contar de la fecha de la firma del respectivo contrato. En su Artículo 3º, dispone que las medidas establecidas en el presente decreto se encuadran en el artículo 8 de la ley 8 T (antes Ley N° 95) y artículo 20 del decreto Reglamentario 41/1955. En su Artículo 4º, se aprueba en todas sus partes, el Modelo de Convenio, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto".

Antecedentes:

A **e-parte 1**, obra Nota de pedido de renovación de la concesión, efectuada por parte de la empresa BAMBI VIAL S.R.L., correspondiente al tramo que une las localidades de Presidencia Roque Sáenz Peña y General Pinedo y viceversa, la que fuera otorgada por Disposición Nro. 563/22 de la Dirección de Transporte de la Provincia. A los fines solicitados adjunta documentación requerida.

A **e-partes 2**, se solicita al Departamento Técnico que informe con relación a la Empresa BAMBI VIAL S.R.L.; todo lo referido a trazas, cuadro de horarios, cuadro tarifario, etc.- Luego, se solicita se remita al Area Sumario, a fin de que informe si posee multas etc., luego al Area Contable, para que presente informe sobre el estado de la empresa; y, por último, requiere se remita al Dpto. de Inspecciones para que informe si la empresa cumple con el servicio con normalidad y realice una constatación de línea.

A **e-partes 3/8**, se agregan los informes solicitados.

A **e-parte 9**, obra nota de elevación al Sr. SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Tomás YAZLLE, con proyecto de decreto -obrante a **e-parte 10-**, haciéndosele saber que la empresa (BAMBI VIAL S.R.L.) no registra deuda pendiente de pago en concepto de Fondo Provincial de Transporte (Ley N° 1100-T), que ha operado satisfactoriamente hasta la fecha, con un desempeño notable, siempre en cumplimiento de las legislaciones vigente y con una antigüedad mayor a los dos (2) años en la prestación del Servicio en forma precaria, con un parque móvil apto y capaz de prestar el servicio en las condiciones de eficiencia.

A **e-parte 10**, obra proyecto de Decreto por el cual se propicia adjudicar y autorizar a la empresa mencionada a efectuar dicho servicio estableciendo que: "dicho permiso tendrá una duración de siete (7) años, a contar de la fecha de la firma del respectivo contrato -que se aprueba como anexo-, pudiendo el prestatario solicitar la renovación del mismo, a la expiración de su término".

**"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia  
en la República Argentina"**

A e-parte 11, obra nota de elevación al Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e-parte 12, Dictamen Nro. 664, del Servicio Permanente Jurídico - Contable y Gestión Administrativa del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones que formular.

A e-parte 15, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 16, obra intervención de la Subsecretaría de Política Económica.

A e-parte 17, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda.

A e-parte 19, obra Providencia Nro. 169/23, de la Fiscalía de Estado, de fecha 16 de noviembre de 2023.

A e-parte 21, obra Providencia Nro. 435/23, de la Asesoría General de Gobierno.

A e-partes 22, 23 y 24, a requerimiento del Sr. Asesor General de Gobierno efectuado a e-parte 21, se incorporan las Disposiciones Nros. 718/21, 437/22 y 563/22.

A e-parte 28, obra Dictamen N° 1.192/23 emitido por la Asesoría General de Gobierno, exponiendo que dicho órgano asesor no tiene objeciones de índole técnico-legales que formular al proyecto bajo análisis a excepción de la modificación que propone a tenor de la interpretación que lleva a cabo de los términos del art. 8 de la Ley 8-T.

En tal sentido, considera que, debe eliminarse del texto del Art. 2° del proyecto de decreto la posibilidad que se otorga al prestatario "de solicitar la renovación de la autorización, a la expiración de su término".

A e-parte 29, se incorpora nuevo proyecto de Decreto reformulado en base a la recomendación efectuada por el Sr. Asesor General de Gobierno.

**Análisis jurídico de la cuestión:**

Surge de lo manifestado en los *Considerandos* del anteproyecto:

*"Que a través de la Actuación de referencia la empresa solicita la renovación de los servicios que es concesionaria y prestataria conforme las disposiciones 0563/23 de la Subsecretaría de Transporte la que autoriza a la empresa: Razón Social "BAMBI VIAL S.R.L", de los servicios en forma precaria y provisorio en la traza siguiente: "a"- La que une las localidades de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA - GENERAL PINEDO Y VICEVERSA; Que la mencionada empresa, dio cumplimiento con los requisitos exigidos por la Subsecretaría de Transporte, por la tramitación de la adjudicación de los permisos de concesión, reuniendo las condiciones necesarias para seguir explotando los servicios a su cargo; Que por las disposiciones 0563/22, la empresa "BAMBI VIAL S.R.L", fue autorizada en los servicios entre las trazas siguientes: "a"- La que une las localidades de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA - GENERAL PINEDO Y VICEVERSA;*

*Que el artículo 8 de la Ley 8 - T establece "Toda persona o sociedad que se proponga realizar servicios públicos de transporte automotor por caminos de jurisdicción de la Provincia, deberá tener previamente a licencia o el permiso correspondiente. Tanto las licencias como los permisos serán precarios, pero su caducidad sólo será decidida conforme al siguiente procedimiento: [...] inciso c última parte: Comprobada la eficiencia y seguridad del servicio prestado y autorizado por dos (2) años, debe acordarse el permiso en forma directa por el Poder Ejecutivo, por un solo periodo no renovable de siete (7) años, a cuyo vencimiento debe llamarse a licitación pública. Que el segundo párrafo del artículo 20 del Decreto Reglamentario 41/1955 establece: "Los permisos para la prestación de servicios públicos de transporte automotor de personas serán otorgados por el poder ejecutivo, a propuesta de la Dirección de Transporte"*

*Que la empresa "BAMBI VIAL S.R.L", viene efectuando el servicio en forma precaria y provisorio cumpliendo con lo establecido en la ley 8 - T, teniendo presente los antecedentes en la subsecretaría de transporte, desempeñando el servicio con eficiencia y seguridad;*

*Que la misma no registra deuda pendiente de pago en concepto de Fondo Provincial de Transporte (Ley N° 1100-T) y ha operado satisfactoriamente hasta la fecha, por lo que se propicia la adjudicación de los permisos, correspondiendo dictar el presente instrumento legal...".*

**"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia  
en la República Argentina"**

Entrando al análisis del encuadre jurídico de la medida que se propicia mediante proyecto de decreto de e-parte 29, cuyo texto fuera modificado a tenor de lo dictaminado por el Sr. Asesor General de Gobierno, cabe efectuar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, hay que remarcar que la Ley 8-T, en su Artículo 8º, dispone lo siguiente:

*"Toda persona o sociedad que se proponga realizar servicios públicos de transporte automotor por caminos de jurisdicción de la Provincia, deberá tener previamente a licencia o el permiso correspondiente.*

*Tanto las licencias como los permisos serán precarios, pero su caducidad sólo será decidida conforme al siguiente procedimiento:*

*a) Para las licencias, directamente y en cualquier tiempo por el Organismo de Aplicación, ya sea por causas atribuibles al beneficiario de la licencia, o por causas de interés general;*

*b) Los permisos serán revisados cada tres (3) años, a fin de comprobar si se justifica el mantenimiento del servicio en las mismas condiciones;*

*c) Resuelta la caducidad de un permiso por causa imputable al permisionario y siempre que subsista la necesidad pública de su continuidad, el Organismo de Aplicación con la finalidad de preservar el equilibrio regional de los permisionarios y las fuentes de trabajo, debe acordar autorización provisoria por un lapso no mayor de un (1) año, renovable por un período igual a las cooperativas de trabajadores y demás cooperativas constituidas por tal causa y/o empresas permisionarias de la zona, siempre que no sea más conveniente el llamado a licitación pública de un nuevo permiso. Comprobada la eficiencia y seguridad del servicio prestado y autorizado por dos (2) años, debe acordarse el permiso en forma directa por el Poder Ejecutivo, por un solo período no renovable de siete (7) años, a cuyo vencimiento debe llamarse a licitación pública. (el subrayado y la negrita me pertenecen)*

Analizados los términos de la normativa y aun cuando la técnica legislativa utilizada puede resultar un tanto confusa, se advierte que la misma legisla sobre aspectos bien diferenciados que deben ser tenidos en cuenta a fin de no arribar a conclusiones erróneas acerca de cual resulta ser el procedimiento que debe ser llevado a cabo para la selección de un posible contratante.

El primero aspecto, está referido a la necesidad de que toda persona o sociedad que se proponga realizar la prestación de servicios públicos de transporte de automotor por caminos de la jurisdicción provincial, cuente previamente con una licencia o permiso otorgado por la autoridad de aplicación, los cuales -en principio- siempre son precarios.

El segundo, refiere a las causales por las cuales se puede producir la caducidad de una licencia y/o un permiso ya otorgado.

En cuanto a las "licencias" establece que, la caducidad podrá ser dispuesta de manera directa y en cualquier tiempo por el Organismo de Aplicación ya sea por causas atribuibles al beneficiario de la licencia, o por causas de interés general.

En cuanto a los "permisos" dispone que, éstos serán revisados cada tres (3) años, a fin de comprobar si se justifica el mantenimiento del servicio en las mismas condiciones.

Por último, el tercer aspecto refiere al procedimiento a llevarse a cabo en el supuesto de haberse operado la caducidad de un permiso por causa imputable al permisionario y siempre que subsista la necesidad pública de la continuidad de la prestación del servicio público de transporte de automotor que se venía brindando -en el caso particular-.

Es decir que -solamente- para el supuesto contemplado en el inciso c) del Art. 8 de la Ley 8-T, es que se contempla, como solución a la problemática suscitada, que el

Organismo de Aplicación -con la finalidad de preservar el equilibrio regional de los permisionarios y las fuentes de trabajo-, deba acordar autorización provisoria por un lapso no mayor de un (1) año, renovable por un periodo igual a las cooperativas de trabajadores y demás cooperativas constituidas por tal causa y/o empresas permisionarias de la zona y siempre que, no sea más conveniente el llamado a licitación pública de un nuevo permiso.

Y, es recién, una vez comprobada la eficiencia y seguridad del servicio prestado y autorizado por dos (2) años, que se autoriza acordar el permiso en forma directa por el Poder Ejecutivo; pero, limitado a un solo período no renovable de siete (7) años, a cuyo vencimiento, debe inexorablemente llamarse a licitación pública.

Cabe resaltar que del análisis de la terminología empleada en la Ley 8-T, se advierte que, el término "licencia" es utilizado a los fines de autorizar la "prestación de servicios públicos de transporte automotor de carga" y que la palabra "permiso", se utiliza cuando la autorización refiere a la "prestación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros". En consecuencia, el suscripto a diferencia de lo dictaminada por la Asesoría General de Gobierno, entiende que el art. 24 del Decreto Nro. 41/1955, no resulta de aplicación a la cuestión traída a consideración, dado que el mismo es de aplicación al transporte automotor de carga.

En tal sentido el art. 10 de la Ley 8-T, dispone que: "Las personas o sociedades que deseen efectuar servicios públicos de transporte automotor por caminos, de personas y equipajes en jurisdicción Provincial, deberán obtener previamente el correspondiente permiso, que será otorgado por el Poder Ejecutivo previa licitación pública en la forma y condiciones que establezca la Reglamentación. Para la adjudicación de la licitación se tomará principalmente en cuenta:

- a) La forma en que la propuesta se ajuste a las bases de la licitación.
- b) La bondad de los cálculos económicos y de financiación del servicio.
- c) La solvencia comercial y las calidades morales y técnicas de los oferentes.
- d) Las aportaciones adicionales que se ofrezcan con destino al Fondo Provincial

de Vialidad y Transporte.

Los permisos no podrán tener una duración mayor de siete años y serán revisados a la expiración de ese término. Si se decidiese que es conveniente el mantenimiento del servicio, a cargo del ex-permisionario el permiso podrá ser renovado. En caso de no concurrir esta circunstancia se llamará a licitación.

La persona o sociedad que estuviese ya prestando el servicio podrá a igualdad de las demás condiciones, invocar un mejor derecho para la adjudicación del permiso".

Si bien es cierto, que a los fines de la medida propiciada se menciona la Disposición Nro. 563/23, de los términos de la misma surge que por la Actuación Electrónica E23-2022-11448-Ae, la empresa Bambi Vial S.R.L, solicita la renovación del permiso y ampliar los horarios, para continuar prestando el servicio de Transporte Público de Pasajeros entre las localidades de "PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA – GENERAL PINEDO Y VICEVERSA; Que los horarios que pretende comenzar a realizar, son los que pertenecían a la empresa Bambi S.H, que por disposición 0437/22 de la Subsecretaría de Transporte, si dictó la caducidad por causas imputables al permisionario (artículo 37 del decreto reglamentario 41/1955), por tal motivo, y atento a lo establecido en el artículo 8 inc. C de la Ley 8-T (antes ley N° 95), teniendo presente que subsiste la necesidad pública, de su continuidad, esta Subsecretaría de Transporte, con la finalidad de preservar el equilibrio regional de los permisionarios y de la fuente de trabajo, puede otorgar autorizaciones provisorias por un año, siempre renovable por igual periodo a empresas

**"2023-Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia  
en la República Argentina"**

permisionarias de la zona. Que el mencionado servicio es una línea que le fuera otorgado a la empresa Bambi Vial S.R.L por disposición N° 0718/21 en forma precaria y provisoria por un año.

No obstante, analizado los términos de las Disposición Nro. 563/23, conjuntamente con las Disposiciones Nros. 437/22 y 718/21, no surge que la caducidad del permiso otorgado a la empresa Bambi S.H. hubiere sido otorgado mediante un proceso licitatorio conforme lo exige la normativa aplicable -art. 10, Ley 8-T, observándose que simplemente se hace mención a una disposición que dataría del año 2007, la que no fuera adjuntada a los fines del presente análisis.

**Conclusión:**

En consecuencia, a tenor de constancias de la presente actuación electrónica y del contenido de las Disposiciones Nros. 563/23, 437/22 y 718/21, no surge que el caso particular encuadre en la hipótesis contemplada en el inciso c) del art. 8 de la Ley 8-T, por lo que forzoso resulta concluir es que correspondería se efectúe un llamado a licitación pública a los fines del otorgamiento de la licencia y/o permiso de concesión sobre el tramo "PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-GENERAL PINEDO Y VICEVERSA".

Es que tratándose de la concesión de permiso para la prestación de servicios públicos de transporte automotor de personas la normativa que resulta aplicable es el art. 10 de la Ley 8-T, y el art. 20 del Decreto Reglamentario Nro. 41/1955, los que exigen que, para la selección del contratista que obtendrá un permiso para la prestación de un servicio público de transporte de personas, deba llevarse a cabo una licitación pública.

Oficie de atento dictamen.



Procurador General  
Fiscal de Sucesión y Liquidación  
de la Herencia del C.A. 10  
Nº. 4678 T.º 2º de C.A. 10  
C.S.J.N. Nº 66 7/201